

## NORMAS GENERALES DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN

### CONCEPTO DE SEÑALIZACIÓN VIAL

**Las señales son** el lenguaje de la circulación, **el habla de la carretera**. Mediante ellas **se emiten mensajes a unos receptores: los conductores y usuarios de la vía**.

**La señalización tiene como fin advertir e informar a los usuarios de la vía, con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación, u ordenar o reglamentar su comportamiento.**

Las señales de circulación son un sistema de comunicación en el que el lenguaje hablado se sustituye por el lenguaje de las formas, los colores, las siluetas y los símbolos o signos.

Una definición de señalización vial se encuentra en el artículo 131 del Reglamento General de Circulación, según el cual, **la señalización es el conjunto de señales y órdenes de los agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.**

### LA FUNCIÓN DE LAS SEÑALES DE TRÁFICO

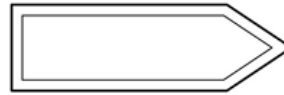
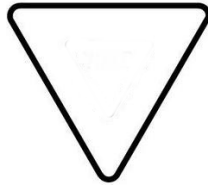
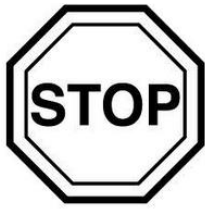
- Advierten peligros.
- Ordenan la circulación según las circunstancias del momento y lugar.
- Recuerdan alguna prescripción.
- Guían a los usuarios de la vía y le proporcionan la necesaria información.
- Aumentan la seguridad, fluidez, eficacia y comodidad de la circulación.
- Para que estos fines se cumplan, la señalización tiene que ser clara, sencilla y uniforme.

Las señales de tráfico están dispuestas, al lado, encima, a lo largo o sobre una calle, carretera, autopista, camino u otra vía con el propósito de guiar, advertir, avisar y regular el flujo de tráfico, incluyendo a los vehículos de motor, bicicletas, peatones, jinetes y otros usuarios.

Facilitan la movilidad vial y la hacen más segura, fluida, cómoda y sostenible y ha ido configurándose, aunque con variantes, como un sistema de comunicación internacional.

Las señales solo se deben situar tras un análisis del tráfico y los correspondientes estudios de ingeniería. Si no son necesarias pueden distraer a los usuarios frente a otras medidas de tráfico, conllevar un deterioro del prestigio de la señalización en toda la zona, y a menudo suponen un despilfarro del dinero de los contribuyentes.

Las señales se deben colocar donde sean necesarias para fomentar la seguridad y una adecuada regulación del tráfico. Sin embargo, el uso excesivo de señales en una zona dada puede reducir la efectividad de toda la señalización en el área.

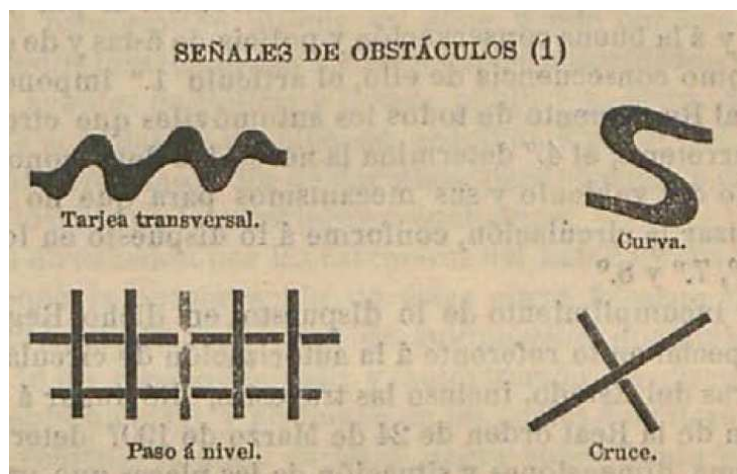


Dado que la diferencia de idiomas pueden crear barreras, se prefiere utilizar símbolos en lugar de palabras.

## LA SEÑALIZACIÓN VIAL EN EUROPA

**La normativa principal de aplicación en España y Europa son diversos convenios internacionales, especialmente, la Convención de Viena sobre Señalización Vial de 8 de noviembre de 1968, el Acuerdo Europeo Complementario de dicha Convención, abierto a la firma en Ginebra el 1 de mayo de 1971 y su protocolo adicional sobre marcas viarias, abierto a la firma en Ginebra el 1 de marzo de 1973.**

Europa fue pionera en la normalización de las señales de tráfico debido a las más de veinte lenguas que maneja. En la primera **“Convención Internacional relativa a la circulación de automóviles”** celebrada en París, **en 1909**, se acordaron **las primeras 4 señales de carretera comunes**<sup>1</sup>.



Casi sesenta años más tarde, en 1968, **la Convención de Viena, un hito en la señalización vial, estableció un catálogo de 146 signos.**

**Durante los años 70 y 80 se añadieron a la señalización vertical, dos nuevos sistemas de representación de signos, los paneles de mensaje variable y los sistemas a bordo del vehículo.** Eso motivó la necesidad de armonizar los paneles de mensaje variable para evitar malentendidos tanto entre los conductores del propio país como entre los extranjeros.

<sup>1</sup> (1) Estas señales, TAJEA TRANVERSAL, CURVA, PASO A NIVEL y CRUCE, están conformes con los modelos empleados por el Real Automóvil Club de España, donde pueden verse en detalle. (Revista Técnica de la Guardia Civil. 31 agosto 1913).



**En los años ochenta, el profesor alemán de semiótica, Martín Krampen, hizo varias consideraciones sobre la conveniencia de:**

- a) esquematizar los signos**
- b) diferenciar los signos, por su función** (regulatorias, de peligro e informativas) **y sus características asociadas** (redondas frente a triangulares, rojas frente a azules).

Así, y siguiendo las tendencias descritas por Krampen se ha construido el sistema de signos internacional, generando el actual catálogo y permitiendo manejar cualquier situación. **Desde los años ochenta se están normalizando las señales variables**, responsabilidad que corresponde a las Administraciones de tráfico.

**La normativa de señalización ha sido históricamente compartida por dos Ministerios, el de Interior a través del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y el de Fomento mediante la Dirección General de Carreteras.**

**La normativa del Ministerio del Interior se encuentra en la Ley de Seguridad Vial y especialmente en el Reglamento General de Circulación aprobado por RD 1428/2003 y la del Ministerio de Fomento en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación.**

**El Ministerio de Fomento cuenta también con una serie de Normas sobre instalación de esas señales en la Instrucción de Carreteras:**

- **La Norma 8.1-IC Señalización Vertical.**
- **La Norma 8.2-IC Marcas Viales**
- **La Norma 8.3-IC Señalización de Obras**

**Además cuenta con una Instrucción para “calmar el tráfico”.**

- **La Orden FOM/3053/2008, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales en la Red de Carreteras del Estado.**

**Esta normativa del Ministerio de Fomento es de aplicación en las carreteras del Estado y se recomienda que sea utilizada en las vías en las que el Estado no es titular.**

**Lamentablemente no existe ninguna norma técnica específica sobre señalización vial urbana y eso motiva que se aprecie una gran diversidad en la señalización de los municipios.**

## **LAS SEÑALES COMO SISTEMA DE COMUNICACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

Las señales son el lenguaje de la circulación, el habla de la carretera.

Mediante ellas se emiten mensajes a unos receptores que son los conductores y usuarios de las vías en general. Los conductores y usuarios, como destinatarios o

receptores que son de dichos mensajes, deben responder con un comportamiento adecuado a los mensajes emitidos por las señales.

**El Catálogo oficial de señales de circulación** debe ajustarse a lo establecido en las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia, así como a la regulación básica establecida al efecto por los Ministerios del Interior y de Fomento.

En dicho catálogo se especifica la forma y significado de las señales y, en su caso, su color y diseño, así como sus dimensiones y sus sistemas de colocación.

Las señales que pueden ser utilizadas en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial deberán cumplir las normas y especificaciones que se establecen en el Reglamento General de Circulación y en el Catálogo oficial de señales de circulación.

### **SIGNIFICADO POR LOS COLORES, LAS FORMAS Y LOS SÍMBOLOS**

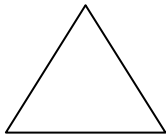
El Sistema de Señalización Vial basa su comunicación en una escala de interpretación que sigue el siguiente orden:

#### **1º FORMA, 2º COLOR, y 3º MENSAJE.**

##### **1º. Por su forma:**



El círculo impone u obliga pero también se utiliza para señalar el fin de una prohibición u obligación.



El triángulo indica peligro.







El rombo, muy usado en América, indica también peligro. En Europa sólo se utiliza para indicar calzada y fin de calzada con prioridad.



El cuadrado o rectángulo se utilizan para informar.

##### **2º. Por su color:**

<b>Rojo</b>		Con o sin barra transversal prohíbe o restringe
<b>Azul</b>		Obliga
<b>Azul</b>		Uso en Autopista y Autovía
<b>Blanco</b>		Uso en Carretera Convencional

**3º. Por su mensaje:**

El mensaje, está integrado por símbolos, pictogramas y leyendas.



Las señales que posean, además del símbolo negro, otro de color rojo, indican que la maniobra prohibida o restringida es la indicada en rojo. Como ejemplo de este caso se da la señal R-305 de adelantamiento prohibido.

**Señales de formas y colores singulares**

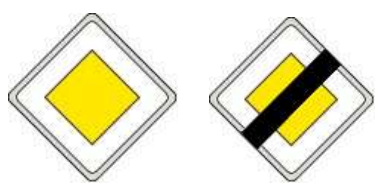
Están destinadas a indicar de manera expresa prioridades de paso. Entre ellas destacan:



Triángulo con vértice hacia abajo. Obliga a ceder el paso.



Octógono con la leyenda "STOP". Obliga a detenerse siempre y a ceder el paso.



Rombo amarillo dentro de rombo blanco, indican calzada con prioridad y el fin de la prioridad de dicha vía.



Indica prioridad en sentido contrario.



Indica prioridad respecto al sentido contrario.

**Estas señales reglamentan prioridad y han sido diferenciadas para facilitar su recuerdo y comprensión.**

## **ORDEN DE PRIORIDAD ENTRE LOS DISTINTOS TIPOS DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN**

1. Señales y órdenes de los agentes de circulación.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales (señalización horizontal).

Otro tipo de señales son las hechas por los conductores con las luces de su vehículo, con la bocina o con el brazo, sin olvidarnos de las señales que emiten los vehículos prioritarios, los vehículos especiales agrícolas, los de obras y servicios, los vehículos de acompañamiento de vehículos en transporte especial, los de acompañamiento de pruebas deportivas, tanto los vehículos de la organización como los colaboradores de la prueba y los agentes de tráfico que utilizan banderas y los acompañan.

En el caso en que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá: la prioritaria, según el orden de prioridad ya indicado, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

## **OBEDIENCIA DE LAS SEÑALES**

La obligación de obedecer las señales la encontramos en el artículo 132 del RGCir.

*1. Todos los usuarios de las vías objeto de la ley están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.*

*A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la prescripción que la señal establece.*

*En los peajes dinámicos o telepeajes, los vehículos que los utilicen deberán estar provistos del medio técnico que posibilite su uso en condiciones operativas (artículo 53.1 del texto articulado).*

*2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación (artículo 53.2 del texto articulado).*

3. Los usuarios deben obedecer las indicaciones de los semáforos y de las señales verticales de circulación situadas inmediatamente a su derecha, encima de la calzada o encima de su carril, y si no existen en los citados emplazamientos y pretendan girar a la izquierda o seguir de frente, las de los situados inmediatamente a su izquierda.

Si existen semáforos o señales verticales de circulación con indicaciones distintas a la derecha y a la izquierda, quienes pretendan girar a la izquierda o seguir de frente sólo deben obedecer las de los situados inmediatamente a su izquierda.

Quienes pretendan girar a la derecha deben respetar las de los situados a su derecha.

## **FORMATO DE LAS SEÑALES**

Las señales deben ser reglamentarias, es decir, adecuarse al artículo 134.3 del RGCIR y al Catálogo oficial de señales de circulación.

El Catálogo oficial de señales de circulación se ajusta a lo establecido en las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia, así como a la regulación básica establecida por los Ministerios de Interior y de Fomento (artículo 134.1 del RGCIR).

Las formas, símbolos, diseño y color, así como el significado y nomenclaturas de las señales figuran en dicho Catálogo, el cual está recogido en el Anexo I del RGCIR (artículo 134.2 y 4 del mismo Reglamento).

## **APLICACIÓN DE LAS SEÑALES**

Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija la señal.

No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada (art. 135 RGCir).

## **VISIBILIDAD**



Las señales, especialmente las de advertencia de peligro y las de reglamentación, deben estar iluminadas o provistas de materiales o dispositivos reflectantes con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche (art. 136 RGCir).

## **INSCRIPCIONES**

Para facilitar la interpretación de las señales, éstas podrán llevar una inscripción en un panel complementario rectangular colocado: debajo de las mismas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen

conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, limitar el alcance de las señales de reglamentación a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella (art. 137 RGCir).

## IDIOMA DE LAS SEÑALES

Las indicaciones escritas que se incluyan o acompañen a los paneles de señalización de las vías públicas e inscripciones, figurarán en idioma castellano y, además, en la lengua oficial de la comunidad autónoma reconocida en el respectivo estatuto de autonomía, cuando la señal esté ubicada en el ámbito territorial de dicha comunidad.

Los núcleos de población y demás topónimos serán designados en su denominación oficial y, cuando fuese necesario a efectos de identificación, en castellano (art. 138 RGCir).



## ALTERACIÓN DE LAS SEÑALES

### ***Está prohibido:***

- a. Instalar, retirar, ocultar o modificar, salvo causa justificada, la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su caso de la Autoridad encargada de la regulación del tráfico o de los responsables de las instalaciones.
- b. Modificar el contenido de las señales.
- c. Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan:
  - inducir a confusión o distraer su atención,



- reducir su visibilidad o su eficacia, o
- deslumbrar a los usuarios de la vía.



El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico podrá alterar, en todo momento, el contenido de las señales circunstanciales y de balizamiento, para adaptarlas a las circunstancias cambiantes del tráfico, sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías (art. 142 RGCir).

## **RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA**

Las vías de uso común o colectivo pueden ser de titularidad pública o privada. En el caso de las vías públicas es una Administración Pública la que ejerce de titular de dicha vía y por tanto será la responsable de la misma (así tenemos vías interurbanas que son competencia del Ministerio de Fomento por pertenecer a la red estatal, otras a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma por ser de la red autonómica: vías y caminos que pertenecen a las Diputaciones Provinciales y las vías urbanas del municipio que son competencia del Ayuntamiento). En el caso de vías privadas serán los responsable sus propietarios.

Igualmente, además del titular de la vía, existe una Autoridad encargada de la regulación del tráfico. Por ello, vamos a exponer a continuación el alcance y contenido de la responsabilidad que le corresponde:

- Al titular de la vía.
- A la Autoridad encargada de la regulación del tráfico.
- A quienes realicen obras en la vía o que puedan afectar a la circulación.

### **Responsabilidad del titular de la vía**

Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación de la adecuada señalización; así como la concesión de la autorización previa para:

- La instalación en la vía de otras señales de circulación.
- La realización y señalización de las obras.

No obstante, en caso de emergencia, los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa (artículos 57.1 de la LSV y 139.1 del RGCIR).

### **Responsabilidad de la autoridad encargada de la regulación del tráfico**

La autoridad encargada de la regulación del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras (artículos 57.2 de la LSV 139.2 del RGCIR). En tal sentido, corresponde al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, la determinación de las clases o tramos de vías que deban contar con la señalización circunstancial o variable o con otros medios de vigilancia, regulación, control, y gestión telemática del tráfico; la de las características de los elementos físicos y tecnológicos que tengan como finalidad auxiliar a la autoridad de tráfico; la instalación y mantenimiento de dicha señalización y elementos físicos y tecnológicos, así como la determinación en cada momento de los usos y mensajes de los paneles de mensaje variable, sin perjuicio de las competencias que, en cada caso, puedan corresponder a los órganos titulares de la vía (artículo 139.2 del RGCIR).

### **Responsabilidad de la señalización en las obras**



**1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ley necesitará la autorización previa del titular de las mismas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Carreteras y su Reglamento, y en las normas**

municipales. **Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras**, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la Jefatura Central de Tráfico.

Asimismo, **la realización de obras en las vías deberá ser comunicada con anterioridad a su inicio al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable de la gestión y regulación del tráfico** que, sin perjuicio de las facultades del órgano competente para la ejecución de las obras, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, gestión y control del tráfico, teniendo en cuenta el calendario de restricciones a la circulación y las que se deriven de otras autorizaciones a la misma.

**Las infracciones a estas normas se sancionarán en la forma prevista en la legislación de carreteras**, como asimismo la realización de obras en la carretera sin señalización o sin que ésta se atenga a la reglamentación técnica sobre el particular, sin perjuicio de la normativa municipal sancionadora (art. 10 LTSV).

### **Señalización de obras que dificulten la circulación**

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo de quienes las realicen, conforme a la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento y a lo dispuesto por el artículo 140 del RGCIR.

### **Obligaciones y prohibiciones relativas a la señalización**

El titular de la vía o la autoridad encargada de la regulación del tráfico, tienen la obligación de ordenar la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan debido a su deterioro (artículos 58.1 de la LSV y 142.1 del RGCIR).

Salvo causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su caso, de la Autoridad encargada de la regulación del tráfico o de la responsable de las instalaciones (artículos 58.2 de la LSV y 142.2 del RGCIR).

Está prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías, tal como disponen los artículos 58.3 y 142.3 del RGCIR.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 65.4.d) de la LSV, los supuestos de retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional tendrán la consideración de infracciones graves.

# CLASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN

